

MESA DE CONTRATACION PARA LA ADJUDICACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN ALMERÍA” , EXPTE: DG-AL-SV-01/2025. CONTR 2025 271095”.

ACTA EXAMEN SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN PREVIA

PRESIDENTE/A:

D^a. María Rosa Torres Simón

Secretaria General de la Delegación del Gobierno en Almería

VOCAL:

D. Javier Martín Sánchez

Interventor Provincial

D^a. María Victoria Martínez Guillén

Letrada del Servicio Jurídico Provincial

SECRETARIO:

D. José Morata Gutiérrez

Jefe de la Sección de Gestión Económica de la Delegación del Gobierno en Almería

En Almería, siendo las 09:30 horas del día 11 de agosto de dos mil veinticinco, se reúne la Mesa de Contratación constituida al efecto conectados todos sus miembros por video-conferencia con la herramienta Google Meet, para la adjudicación del contrato denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN ALMERÍA**” , EXPTE: DG-AL-SV-01/2025. CONTR 2025 271095”.

ORDEN DEL DIA

PUNTO UNICO.- El objeto de la sesión es el examen y valoración de la subsanación de la documentación requerida en la anterior sesión a la empresa **ELSAMEX GESTION DE INFRAESTRUCTURAS S.L.** propuesta como adjudicataria del contrato de referencia, en relación a la documentación recogida en la cláusulas 10.5 del PCAP a recabar previamente a la adjudicación definitiva.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Por la Presidenta se declara constituida la Mesa de Contratación y abierto el acto, la Presidenta ostenta el cargo en sustitución del anterior Presidente en virtud de Resolución de la Delegada del Gobierno en Almería de fecha 8 de agosto de 2025 convenientemente publicada en el perfil del contratante.

Paseo de Almería 68
04071 ALMERÍA
T: 950010100
delegacion.almeria.dgob@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSA TORRES SIMON	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Jose Morata Gutierrez	PÁG. 1/4	



Provistos los miembros de la mesa de acceso al Portal del Gestor de la plataforma SIREC, se comprueba si la empresa propuesta como adjudicataria **ELSAMEX GESTION DE INFRAESTRUCTURAS S.L.**, ha aportado la documentación solicitada en el requerimiento de subsanación comunicado mediante esta plataforma el día 28 de julio de 2025, habiéndosele concedido el plazo de tres días naturales para responder contados a partir de la comunicación y publicación del requerimiento y que expiraba el día 31 de julio a las 23:59 horas

A la empresa se le requirió la siguiente documentación:

- En relación al apartado **2.d** del punto **2** de la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que trata de las **Documentación justificativa de la concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios**, el cual debe ser complementado con lo indicado en el punto 4 del Anexo 1, se requiere subsanación de los siguientes extremos:

* Curriculum vitae firmado por el trabajador con iniciales A.M.Z.P. y la empresa, designado como Director técnico (acreditar que la empresa que se menciona en el certificado de vida laboral forma parte del Grupo de empresas a la que pertenece ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS S.L.)

* Curriculum vitae firmado por el trabajador con iniciales R.A.B.R. y la empresa, designado como Oficial 1º/Encargado Frigorista.

* Curriculum vitae firmado por el trabajador con iniciales J.C.J. y la empresa, designado como Oficial 1º Electrónica/Telefonía.

* Curriculum vitae firmado por el trabajador con iniciales J.A.I.G. y la empresa, designado como Técnico de Sonido.

* Cumplimentación de un Anexo XV por cada uno de los 3 técnicos adscritos al contrato y exigidos por los pliegos: Director Técnico, Jefe de Mantenimiento y Arquitecto Técnico.

* Declaración expresa firmada por el licitador, enumerando todo el personal técnico y de oficios, en la constatare que el personal aludido mantiene contrato actual con el licitador en la categoría exigida.

* Como se compromete a subcontratar determinados mantenimientos y revisiones, se debe acreditar que la empresa prevista para la ejecución del servicio ostenta la acreditación exigida en la normativa técnica aludida y se encuentra inscrita en el registro de empresas mantenedoras y/o inspectoras regulado en dicha normativa. Se exige copia de la resolución administrativa de la inclusión de la empresa en dicho registro y declaración responsable de que se mantienen vigentes los requisitos que la empresa esgrimió o acreditó en su momento para obtener dicha inclusión.

- En relación al apartado **2.g** del punto **2** de la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que trata de la **Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres**, debe aportar Plan de Igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas. No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Analizada la documentación aportada, la empresa aporta todo lo solicitado excepto la declaración responsable actual de las empresas subcontratistas de que mantienen vigentes los requisitos que se esgrimieron o acreditaron en su momento para obtener la inclusión en el registro de empresas mantenedoras y/o inspectoras de las tareas que la empresa ofertante ha decidido subcontratar, a la sazón, el mantenimiento de ascensores (OTIS), revisión técnica de las instalaciones de aire acondicionado (ELECTROSERVIMARTIN CB – Juan Francisco Martín García) y tratamiento D.D.D. (Traconsa S.L.). La declaración responsable que aporta uno de los comuneros de la empresa de la revisión técnica de aire acondicionado con formato normalizado es de 2018, y la comunicación oficial de 2011 que se aporta en referencia a la empresa OTIS S.A. hace mención a que se incluye en el registro correspondiente y que no debe exigírsele certificación alguna en ese sentido pero no exime eso de la declaración responsable que se le requiere.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSA TORRES SIMON	13/08/2025	
	JOSE MORATA GUTIERREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imSZC5XMIJRP9WTM2T79C4WDDC65	PÁG. 2/4	



En vista de que para considerar totalmente atendido el requerimiento faltan las declaraciones responsables a las que se hace mención en el párrafo anterior, se analiza por la mesa la situación:

La letrada argumenta dos puntos que se indican a continuación:

1.- Estamos exigiendo un requisito de habilitación profesional a las subcontratistas.

La habilitación profesional requerida al subcontratista es un requisito de legalidad, según resulta de la doctrina de los distintos tribunales de contratos, pues lo que pretende el legislador al exigirlo es evitar que el sector público contrate con quienes no ejercen la actividad en forma legal. Hemos evitado esa situación, pues hay resolución administrativa que constata esa habilitación, por lo que no hay impedimento legal para que esa parte de la prestación sea realizada por los subcontratistas identificados por el licitador.

Sobre la habilitación profesional:

Resolución 1165/2021 del TACRC: *“Lo que pretende el legislador al exigirlo es evitar que el sector público contrate con quienes no ejercen la actividad en forma legal .../... al amparo del requerimiento de habilitación empresarial o profesional únicamente pueden exigirse aquellos requisitos que resulten imprescindibles para el legal ejercicio de la actividad objeto del contrato.”*

Su exigencia ha de tener carácter restrictivo, como señala la Resolución 85/2019 del TACP de la Comunidad de Madrid: *“El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la doctrina, unánimemente admitida de que las habilitaciones profesionales al ser consideradas condiciones de aptitud para contratar deberán ser requeridas en función del objeto del contrato y con un carácter restrictivo, pues de lo contrario se vulneraría un principio fundamental de la contratación pública cual es la libre concurrencia.”*

2.- Exigencia de los pliegos de aportar declaración responsable del mantenimiento de esos requisitos. Principio de proporcionalidad.

La declaración es exigida a las 3 subcontratistas, lo que hace depender a la licitadora de que se manifieste de esa forma en particular el cumplimiento del requisito por las subcontratistas. Parece poco proporcional que la consecuencia sea la exclusión del licitador cuando tenemos claro que concurre la habilitación profesional y hemos visto la actitud proactiva del licitador en el trámite de subsanación concedido, y la documentación presentada, a falta de esa declaración que no es la propia licitadora la que debe emitir. Es una exigencia que debe cumplimentar un tercero con el que no tenemos una relación contractual, art. 215.4 LCSP: *Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.*

Se entiende que la declaración responsable puede ser cumplimentada en cualquier momento posterior durante la ejecución del contrato, pues en el DRU que firma Elsamex, apartado decimoprimer, se declaró: *“Que, en caso de recurrirse a las capacidades de otras entidades, que existe el compromiso por escrito de esas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios”.*

Pero, si el órgano de contratación tuviera dudas sobre ese aspecto, puede requerir esa declaración responsable en cualquier momento posterior para comprobar que no ha decaído tal habilitación o que no se da cualquier otra circunstancia que determine la concurrencia de prohibición de contratar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSA TORRES SIMON JOSE MORATA GUTIERREZ	13/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSZC5XMUBR9WTM2T79C4WDDC65	PÁG. 3/4	



El interventor, después de que el secretario de la mesa accediese a los registros públicos y extrajese con cierta facilidad que las 3 empresas subcontratistas siguen apareciendo habilitadas profesionalmente para ejercer la actividad a subcontratar actualmente, entiende que no parece que sustancialmente no se haya atendido la inquietud del órgano de contratación y, por tanto, excluir a la licitadora seleccionada por el incumplimiento de una formalidad que no le es imputable y que, sin embargo, se ha cumplido el requisito sustancialmente sería excesivo y no proporcional, tal y como indica en sus argumentos la letrada.

El secretario indica que tal y como refiere la Resolución nº 62/2017, de 3 de abril del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, el DEUC (que en este caso se podría aplicar por analogía al DRU) no es una formalidad declarativa con efectos sólo para la empresa licitadora, sino que también produce efectos hacia el órgano de contratación, para que éste, tal y como indica el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7, pueda verificar la información de las otras empresas de forma simultánea a la verificación relativa a la empresa licitadora principal. En este caso ha sido relativamente ágil comprobar que las 3 empresas subcontratistas ejercen actualmente su actividad tras corroborarlo con el acceso a los registros oficiales.

A la vista de todo lo expuesto, los intervinientes al margen relacionados han manifestado su consentimiento relativo a que se ha subsanado lo requerido a la empresa **ELSAMEX GESTION DE INFRAESTRUCTURAS S.L.** y que como consecuencia queda propuesta como **adjudicataria definitiva** del contrato, elevando esta decisión al órgano de contratación.

No habiendo más asuntos a tratar siendo las 10:30 horas, se da por finalizada la sesión, levantando la presente acta, de todo lo cual doy fe con el visto bueno de la Sra. Presidenta.

VºBº
LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Fdo: Maria Rosa Torres Simón

Fdo.: José Morata Gutiérrez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSA TORRES SIMON	13/08/2025	
	JOSE MORATA GUTIERREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSZC5XMUBR9WTM2T79C4WDDC65	PÁG. 4/4	